

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70 FRACCIONES XIV Y XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 22, 36 FRACCIÓN IV, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que es facultad del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito administrativo, proveer las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para el correcto cumplimiento de las leyes que expida el Congreso en materia fiscal, así como dictar las medidas necesarias para facilitar la observancia de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con la finalidad de simplificar los procedimientos para el acatamiento puntual de obligaciones, así como incentivar la actividad económica e incrementar la recaudación de la Entidad.

A fin de atenuar los efectos económicos ocasionados por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario expedir las disposiciones generales que permitan a las personas contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.

En razón de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO QUE ESTABLECE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer disposiciones de carácter general, que contemplan facilidades administrativas cuya aplicación tendrá que observarse en el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos que de manera específica se señalan en el mismo, durante el periodo comprendido del mes de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, salvo que por disposición expresa se establezca un plazo específico o menor.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo.** Al presente Acuerdo que establece la Resolución Miscelánea Fiscal Estatal para el Ejercicio Fiscal 2022;
- II. Código Financiero.** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- III. Dirección de Ingresos.** A la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- IV. Ley de Ingresos.** A la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022, y
- V. Secretaría.** A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría, de conformidad con las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, será la instancia competente

para verificar el cumplimiento oportuno de lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4.** La Resolución Miscelánea Fiscal Estatal contenida en este Acuerdo, establece en forma específica:

- I. Criterios para el pago de contribuciones, y
- II. Disposiciones de carácter general para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a impuestos y derechos.

**ARTÍCULO 5.** La Secretaría queda facultada para interpretar el presente Acuerdo, así como para resolver los casos no previstos en el mismo, conforme a las atribuciones que le otorgan el Código Financiero, la Ley de Ingresos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 6.** Los apoyos que se otorguen en virtud de este Acuerdo, estarán sujetos al cumplimiento de los plazos, términos y condiciones que se precisan y no constituyen obligatoriedad para el Poder Ejecutivo del Estado, en cuanto a su permanencia, así como tampoco otorgan derecho a devolución o compensación alguna.

**CAPÍTULO II  
DE LAS FACILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y  
BENEFICIOS FISCALES ESTATALES  
EN MATERIA DE IMPUESTOS Y  
DERECHOS**

**Sección Primera  
Impuesto Sobre Nóminas**

**ARTÍCULO 7.** Para efectos de lo previsto en el artículo 23, fracción III de la Ley de Ingresos, las personas contribuyentes que pretendan acceder al

incentivo fiscal equivalente al 33 por ciento del total del Impuesto Sobre Nóminas a pagar, deberán acreditar haber realizado el pago de dicho impuesto en tiempo y forma, conforme a los plazos establecidos en la legislación aplicable, durante los cinco ejercicios fiscales anteriores y del periodo que se otorgue.

El pago del impuesto se tendrá por realizado en la fecha en que éste haya quedado a disposición de la autoridad fiscal, por tal motivo el contribuyente conforme a la forma de pago que elija, deberá tomar en consideración los plazos siguientes:

Forma de pago	Pago a disposición de la Autoridad Fiscal
Transferencia bancaria (mismo banco)	Mismo día
SPEUA (otro banco)	72 horas
Cheque mismo banco	Mismo día
Cheque otros bancos	72 horas
Efectivo	Mismo día
OXXO	48 horas

**Sección Segunda  
De las multas**

**ARTÍCULO 8.** Las multas fiscales que deriven del incumplimiento a las disposiciones fiscales estatales, en materia del Impuesto Sobre Nóminas e Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje, tendrán una condonación de acuerdo al ejercicio fiscal en que se impuso:

- I. Condonación del 30% para las multas impuestas durante el ejercicio fiscal 2021;
- II. Condonación del 40% para las multas impuestas durante el ejercicio fiscal 2020;

**III.** Condonación del 50% para las multas impuestas durante el ejercicio fiscal 2019; y,

**IV.** Condonación del 60% para las multas impuestas durante el ejercicio fiscal 2018 y 2017.

Las condonaciones aquí previstas solo serán procedentes siempre y cuando la persona contribuyente presente una solicitud por escrito dirigida a la Secretaría o a la Dirección de Ingresos, previa verificación de la información, y una vez que se considere procedente la petición de la persona contribuyente, ésta contará con un plazo de quince días hábiles para cubrir los adeudos correspondientes, de no hacerlo, la condonación correspondiente perderá sus efectos.

Así mismo, será procedente la condonación, cuando las multas se encuentren firmes y no hayan sido objeto de impugnación o en su caso la o el contribuyente se desista de los medios de defensa interpuestos.

### **Sección Tercera**

#### **Derechos por la expedición y refrendo de Licencias de Funcionamiento de establecimientos destinados a la Venta de bebidas alcohólicas.**

**ARTÍCULO 9.** Para los efectos del artículo 155 primer párrafo, fracción I, inciso a), numerales 2, 6, y 8 del Código Financiero, respecto a las licencias de: abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al menudeo, miscelánea con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada y tendajones con venta de cerveza en botella cerrada, se otorgará una reducción del 50% del costo por el concepto de expedición de licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, a los propietarios de dichos establecimientos o locales,

siempre que efectúen el pago de los derechos correspondientes a más tardar el 30 de junio de 2022.

A los comercios mencionados en el párrafo anterior, se les exime de los requisitos establecidos en el artículo 7 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, para el Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 10.** Se amplía el plazo para que los propietarios de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan la venta de dichas bebidas, obtengan o realicen el refrendo de la licencia de funcionamiento respectiva hasta el 30 de junio de 2022, sin que se generen multas ni recargos.

### **Sección Cuarta**

#### **Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte en materia de servicio público y privado.**

**ARTÍCULO 11.** Los beneficios contemplados en el artículo 28 de la Ley de Ingresos se hacen extensivos a los concesionarios del servicio de transporte público, que se encuentren obligados al pago de derechos causados sobre vehículos automotores de hasta 28 pasajeros.

Para acceder a los beneficios a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Ingresos y el presente artículo, se amplía el plazo para efectuar el pago de los derechos correspondientes hasta el día 30 de junio de 2022; dicha prorrogación también aplicará al servicio privado que deba pagar los derechos establecidos en los artículos 33, 34 y 35 de dicha Ley de Ingresos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo que establece la Resolución Miscelánea Fiscal Estatal para el ejercicio fiscal 2022, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y concluirán el 31 de diciembre del 2022. La vigencia de las disposiciones sujetas a un plazo específico, iniciarán y concluirán precisamente en la fecha de su vencimiento.

**SEGUNDO.-** Los trámites que se encuentren pendientes de resolver, se sujetarán en lo conducente a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO**  
Rúbrica y sello

**SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica y sello

**DAVID ÁLVAREZ OCHOA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

